

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZARUMA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador-R.O.N° 449 de 20 oct 2008-manda (Art. 1) "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social..."; (Art. 3, núm. 6) "Deberes del Estado.- Son deberes primordiales del Estado: ... 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomía y descentralización. ..."; (Art. 238) "Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional./Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."; (Art. 240) "Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. /Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."; (Art. 264, núm. 13) "Competencia exclusiva de los gobiernos municipales.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: ... 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. ..."; (Art. 273, inc. 1) "Transferencia de competencias con recursos suficientes.- Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias. ..."; (Art. 425) "Orden jerárquico de las leyes.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:/La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; y los acuerdos y las resoluciones; y los actos y decisiones de los poderes públicos./En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior./La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (S-R. O. N° 303 de 19 oct 2010) manda (Art. 7) "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de

manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. ..."; (Art. 54, lit. a) "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:/a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; ..."; (Art. 55, lit. m) "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de las otras que determine la ley: ... m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,"; (Art. 57, lit. a) "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:/a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; ..."; (Art. 140) "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regula la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.";

Que, el Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 0010-CNC-2014, publicado en el Registro Oficial N° 413 del 10 de Enero del 2015, Resuelve: Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, el Organismo Superior de los Cuerpos de Bomberos actualmente es el Gobierno Autónomo Descentralizado de cada Cantón y como tales se sujetarán a las atribuciones que la Ley de defensa Contra Incendios dispone, cuyo objeto sostiene en su artículo 6, que los Primeros Jefes de los Cuerpos de Bomberos son los representantes legales y Ejecutivos de la Institución, es decir son los directamente responsables del funcionamiento institucional de carácter operativo, administrativo, financiero y presupuestario.

Que, la codificación de la Ley de Defensa contra Incendios manda (Art. 6) "Los cuerpos de bomberos son entidades de Derecho Público adscritas al Ministerio de Bienestar Social. El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal

administrativo necesario./Los cuerpos de bomberos, podrán organizar una o más compañías cantonales o parroquiales, según las necesidades y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3) del artículo anterior."/"; (Art. 8) "En los cuerpos de bomberos de las demás capitales de provincia existirá un Consejo de Administración y Disciplina integrada por:/El Primer Jefe, que lo presidirá;/Un representante de los propietarios de predios urbanos, designado por el Ministro de Bienestar Social;/Un representante de la Municipalidad;/El Jefe Político; y,/El oficial superior más antiguo de dichos cuerpos de bomberos."; (Art. 9) "Los miembros de los consejos de administración y disciplina que no formen parte de los cuerpos bomberos, durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos, y percibirán las dietas que se fijen en el presupuesto correspondiente."; (Art. 13) "Integran los cuerpos de bomberos: los bomberos voluntarios, los rentados y los concriptos, y el personal técnico, administrativo y de servicios."; (Art. 14) "Bomberos voluntarios son los que prestan sus servicios sin percibir remuneración, y se clasifican en activos, pasivos, asimilados y honorarios."; (Art. 15) "Bomberos rentados son los que prestan sus servicios mediante remuneración./El título imprime el carácter de profesional permanente al bombero rentado en cualquier función que desempeñe, y le concede el derecho de figurar en el Escalafón del respectivo cuerpo de bomberos. El Reglamento determinará los casos en que el bombero pierde este derecho."; (Art. 16) "Conscriptos son los que cumplen el servicio militar y trabajo obligatorio en los cuerpos de bomberos."; (Art. 17) "(Sustituido literal c) por Art. 5 de la Ley 160, R.O. 984, 22-VII-92).- El grado jerárquico determina la función y el mando del personal, de acuerdo a la siguiente clasificación:/a) Oficiales superiores: Primer Jefe, Segundo Jefe y Jefe de Brigada;/ b) Oficiales subalternos: comandantes de compañía, ayudante primero y ayudantes segundos; y,/c) Tropa: Aspirante a Oficial, Sargento, Cabo y Bombero raso."; (Art. 18) "Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos serán nombrados por el Ministro de Bienestar Social, de la terna enviada por el respectivo Consejo de Administración y Disciplina, la que debe estar conformada por oficiales superiores, en orden jerárquico./En los cuerpos de bomberos profesionales, únicamente el Segundo Jefe y los jefes de brigada podrán constar en la terna.";

Que, el Reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios Codificada, manda (Art. 16) "[Grados].- Para el caso previsto en el artículo 4 de la Ley, los oficiales y tropa de los cuerpos de bomberos tendrán los siguientes grados equivalentes:/a) Primer Jefe, Coronel; b) Segundo Jefe, Teniente Coronel; c) Jefe de Brigada, Mayor; d) Comandante de Compañía, Capitán;/e) Ayudante Primero, Teniente; f) Ayudante Segundo, Subteniente; g) Aspirante, Suboficial; h) Sargento; i) Cabo; y, j) Bombero raso, Soldado."; (Art. 17) "[Primer jefe].- El grado de primer jefe se otorga a los jefes de zona."; (Art. 18) "Lugar del otorgamiento.- El grado de jefe otorgará únicamente en las capitales de provincia."; (Art. 19) "Desempeño de las funciones de jefe.- En los cuerpos de bomberos de la categoría C, las funciones de jefe serán desempeñadas por un Comandante de Compañía, y se denominará Comandante Jefe.";

Que, el Reglamento Orgánico Operativo y de régimen interno y disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, manda (Art. 13) "El Jefe o Comandante designado.-

El Jefe o Comandante del Cuerpo de Bomberos designado, será el directo responsable ante las autoridades del funcionamiento, organización, dirección y control de la institución a su mando en sus aspectos técnicos operativos y administrativos, los cuales reglamentará por medio de resoluciones internas.”; (Art. 14) “Representante directo.- El Primer Jefe o Comandante de cada Cuerpo de Bomberos designado, será el representante legal y el ejecutivo de la institución y representante directo en los diferentes actos sociales y de servicio, pudiendo delegar eventualmente dichas funciones en el Oficial que a su juicio pueda representarlo.”; (Art. 20) “Grado jerárquico.- Todo el personal operativo de los cuerpos de bomberos se agrupará en una sola línea de orden jerárquico estructurado en dos escalas, oficiales y tropa. El grado jerárquico determina la función y el mando del personal de acuerdo a la siguiente clasificación: a) Oficiales superiores: Primer Jefe (Coronel), Segundo Jefe (Teniente Coronel), Jefe de Brigada (Mayor); b) Oficiales subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente), Ayudante Segundo (Subteniente);y, c) Tropa: Aspirante a Oficial (Suboficial), Sargento, Cabo y Bombero.”; (Art. 64) “Prohibición de cargos públicos.- Se prohíbe a los miembros rentados de los cuerpos de bomberos, desempeñar cargos, empleos o funciones públicas ajenas a su actividad bomberil, salvo ser declarados en comisión de servicios.”; (Art. 65) “Actividad políticas.- El personal de los cuerpos de bomberos en servicio activo, no deberá participar directa o indirectamente en actividades políticas ni desempeñar funciones públicas electivas.”; (Art. 88) “Representación legal.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos es el representante legal y el ejecutivo de la institución y podrá intervenir en actos, contratos, convenios, que lo obliguen, así como comparecer en juicios.”; (Art. 89) “Relaciones cordiales.- Mantendrá relaciones cordiales con autoridades civiles militares, policiales, eclesiásticas y la población en general.”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, la Municipalidad debe participar activamente en las acciones de control y garantía de la garantía de la seguridad ciudadana en el marco del respecto a los derechos fundamentales de las personas consagrados en la constitución.

Que, el Cuerpo de Bomberos voluntarios del Cantón Zaruma, es una Institución que durante su existencia se ha caracterizado por su compromiso de servicio a la colectividad del cantón Zaruma y su área de influencia en todas las acciones de emergencia que ha sido requerida;

Que, durante sus años de servicios el Cuerpo de Bombero voluntario del cantón Zaruma ha logrado conseguir un alto compromiso de su personal voluntario, un elevado nivel de compromiso de su personal directivo y tropa y construir un significativo patrimonio y equipamiento que transforma en un ejemplo para los Cuerpo de Bomberos del Ecuador; y,

En, uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide

LA ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ZARUMA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA.

Art. 1.- Transferencia de Competencias.- De conformidad a la resolución del Consejo Nacional de Competencias No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, que regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales; el GAD Municipal del cantón Zaruma, asume la competencia del Cuerpo de Bomberos del cantón Zaruma como una institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, el mismo que regulará sus procedimientos de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y su Reglamento General, Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos en cuanto fuera aplicable, Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), el Código del Trabajo, la presente ordenanza, y demás resoluciones.

Su jurisdicción se extenderá dentro del territorio del cantón Zaruma y en los centros poblados, donde se requiera sus servicios.

Art. 2.- Denominación.- La razón social para efectos legales, tributarios, de identificación, expedición de actos normativos y otros, judiciales, extrajudiciales, marcas, registros, de publicidad y de naturaleza similar es: CUERPO DE BOMBEROS DE ZARUMA siendo las siglas "CBZ", pudiendo para efectos legales y tributarios, denominarse "CUERPO DE BOMBEROS DE ZARUMA"; siendo su nombre honorífico General "Jorge Asanza Acayturri".

En todas las identificaciones respectivas llevará el logo como en la actualidad se encuentra identificada.

Art. 3.- Deberes y atribuciones.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Zaruma es una institución destinada a cumplir los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio lo que resuelva el Consejo de Administración y Disciplina:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones, acuerdos y de similar naturaleza en el ámbito de su competencia;
- b. A la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, atención pre hospitalaria, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes sean de origen natural, antrópico, así como tratamiento de materiales peligrosos;
- c. Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional, del sistema integral de emergencias y fomentar la constante capacitación del personal de la institución y de la comunidad.
- d. Coordinar el asesoramiento con otros cuerpos de bomberos, locales, nacionales e internacionales de su conocimiento, mediante convenios de cooperación interinstitucional de beneficio recíproco.
- e. Brindar y solicitar el apoyo a los diferentes cuerpos de bomberos a nivel nacional e internacional en casos de emergencia y cuando la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos lo disponga.
- f. Aprobar los permisos de funcionamiento, con vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) los mismos que se encuentran enmarcados en el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios (Edición Especial N° 114: 2-abr-2009), previo el Informe de Inspección física del local o del vehículo por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos, según lo señala el artículo 35 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios;
- g. Aprobar los permisos ocasionales de funcionamiento, cuando la actividad a desarrollar no sea permanente, previo el Informe de Inspección física del local o del vehículo por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos, según lo señala el Art. 35 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios;
- h. Aprobar los permisos respectivos en ejecución de construcciones y otras que por su naturaleza involucren riesgos humanos o materiales, según lo señala el artículo 53 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios, artículos 330, 333 y 340 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios (E.E 114: 2-abr-2009); y
- i. Prometer a preservar en caso especial de los bienes patrimoniales del cantón Zaruma e inspecciones de las mismas e implementar normas básicas de seguridad como instalaciones eléctricas, extintores, etc.
- j. Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones.

No intervendrá en ningún asunto o actividad de carácter político, partidista o

religioso; y no habrá discriminación de ninguna naturaleza en su prestación de servicios.

Art. 4.- Ámbito de acción.- Su jurisdicción será el área territorial del Cantón Zaruma, dentro de las cuales se contempla las parroquias urbana y rurales; sin perjuicio de colaborar con otros cuerpos de bomberos de los cantones, otras provincias e inclusive a nivel internacional si se requiriera de su contingente y experiencia.

Art. 5.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Zaruma, es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado semejante al régimen disciplinario militar, por lo que su ingreso, permanencia, capacitación; y, promoción se encontrará regido por esta Ordenanza, Ordenanza de Talento Humano, Reglamento de Régimen Interno Disciplinario, de la Ley de Defensa contra Incendios en lo que fuere aplicable, y demás normas relacionadas con lo materia.

Art. 6.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Zaruma todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquieran a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad. Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados a servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos del Cantón Zaruma, se hará de manera directa, oportuna y automática.

En la planificación de la proforma presupuestaria se realizará de acuerdo a los principios establecidos en la Ley, así como los plazos y presentación respectiva, que será presentada ante los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- Estructura Orgánica.- La estructura del Cuerpo de Bomberos del cantón Zaruma estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan en la presente ordenanza y sus respectivos Reglamentos, conformada de la siguiente manera:

1. Nivel Gobernante, liderado por el Consejo de Administración y Disciplina
2. Nivel Ejecutivo, conformado por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos
3. Nivel Operativo, que conforma el personal Operativo
4. Nivel de Apoyo, que integra el personal Técnico, Administrativo y Financiero.

Art. 8.- Conformación de la Estructura Orgánica.- Su estructura orgánica comprende:

8.1.- NIVEL GOBERNANTE

El Consejo de Administración y Disciplina.- Es el ente que vigila y ejecuta las políticas y directrices del Cuerpo de Bomberos, su gestión se ceñirá a las disposiciones de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios en lo que fuere aplicable, la presente Ordenanza y demás Resoluciones, estará integrado por:

- a) Por el Alcalde o Alcaldesa que lo presidirá o su delegado debidamente autorizado que será un/a Concejal/a;
- b) Un/a Concejal/la designado/a por el Concejo Municipal;
- c) El Jefe del Cuerpo de Bomberos; en su caso el Oficial Superior más antiguo.
- d) El Técnico o Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Municipal de Zaruma.
- e) Un representante de los propietarios de los predios urbanos, designado por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.
- f) Oficial Superior más antiguo del Cuerpo de Bomberos de Zaruma.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a con voz informativa y sin voto.

Los miembros durarán dos años en sus funciones, excepto las autoridades de elección popular, que lo integrarán hasta el fin de su mandato.

8.2.- NIVEL EJECUTIVO

La Jefatura del Cuerpo de Bomberos.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Zaruma, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad administrativa de la entidad, responsable de la buena marcha de la institución.

Para ser designado Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Zaruma, se requiere ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; será designado por el Consejo de Administración y Disciplina de una terna enviada por el o la Alcalde/sa, y tendrá el carácter de funcionario de libre nombramiento y remoción de acuerdo con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio

Público (Art. 17, lit. c); en caso de ser miembro de la oficialidad superior solicitará el retiro para ser nombrado Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos; en ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo remplazará el Segundo Jefe o el Miembro del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular.

8.3.- NIVEL OPERATIVO.- El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Zaruma establecerá la estructura orgánica, de acuerdo al siguiente orden jerárquico establecido en la Ley, y de la misma manera establecerá el sistema de escalafón y ascensos de acuerdo a los artículos 20 y 21 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios y en conformidad con los artículos 42 y 43 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país. El orden jerárquico es el siguiente:

- a. **Oficiales Superiores:** Coronel; Teniente Coronel; y, Mayor.
- b. **Oficiales Subalternos:** Capitán; Teniente; y, Subteniente.
- c. **Tropa:** Suboficial; Sargento; Cabo; y, Bombero Raso.

8.4.- NIVEL DE APOYO: TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.-

Son considerados como personal técnico: los inspectores, personal administrativo y financiero, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas y financieras; y los que tienen labores específicas.

- a. **Personal Técnico**
- b. **Personal Administrativo y Financiero**

Art. 9.- Deberes y atribuciones del Nivel Ejecutivo.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Zaruma, es el encargado de ejecutar, organizar y distribuir las actividades operativas y administrativas de la Institución, y para ello tendrá todos los recursos humanos y equipos necesarios y tecnológicos, además de lo establecido en la Ley, tendrá las siguientes funciones, sin perjuicio de lo que disponga el señor Alcalde en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y Disciplina:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- b. Controlar que el Cuerpo de Bomberos se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento para una eficiente atención al público;
- c. Disponer la tecnificación del personal, mediante la estructuración y cumplimiento del plan de desarrollo profesional de los funcionarios del Cuerpo de Bomberos;
- d. Gestionar oportunamente de los organismos de recaudación de impuestos y tasas que benefician al Cuerpo de Bomberos la entrega

- oportuna de los recursos correspondientes;
- e. Rendir la caución al posesionarse como Jefe y la declaración de bienes;
 - f. Enviar anualmente el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria para su debida aprobación al Concejo Disciplinario.
 - g. Aprobar la Orden General en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás actos;
 - h. Gestionar oportunamente al Concejo respecto de las necesidades apremiantes del Cuerpo de Bomberos, con el fin de solucionarlas en el menor tiempo posible;
 - i. Gestionar recursos de autogestión para el mejoramiento de la Institución;
 - j. Coordinar relaciones técnicas y de trabajo con las Instituciones afines;
 - k. Representar en cursos, congresos, seminarios, comisiones técnicas, entre otros;
 - l. Dirigir a sus subalternos en los actos del servicio;
 - m. Dirigir las operaciones en un siniestro;
 - n. Convocar a sus integrantes para pasar revista y realizar ejercicios, simulaciones y simulacros;
 - o. Aprobar convenios, contratos y adquisiciones con la autorización del Consejo de Administración y Disciplina cuando el procedimiento lo amerite o establezca;
 - p. Autorizar el pago de obligaciones económicas de la Institución;
 - q. Elaborar el Reglamento de funciones para el personal operativo y administrativo;
 - r. Gestionar ante las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;
 - s. Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos;
 - t. Conocer resolver las solicitudes y reclamos que presentan las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Zaruma;
 - u. Autorizar los nombramientos para el personal operativo, administrativo, técnico, y de servicio de conformidad con la Ley; y,
 - v. Las demás que determine en las Leyes y sus reglamentos jurídicos vigentes.

CAPITULO II CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Las competencias del Consejo de Administración y Disciplina, son las previstas en el artículo 10 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios, las determinadas en los Reglamentos en lo aplicable, y las señaladas en la presente ordenanza:

- a. Velar por la correcta aplicación de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos en los que fuere pertinente, la

- presente ordenanza, el Reglamento Interno y las Políticas y resoluciones establecidas para el caso;
- b. Vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;
 - c. Conocer y Aprobar el presupuesto de la entidad;
 - d. Conocer y Aprobar resoluciones para la determinación de tasas, gestión del Talento Humano, reglamentos y disposiciones para funcionamiento del cuerpo de Bomberos; autorizar la suscripción de convenios;
 - e. Asignar reconocimientos, a los miembros de la institución de acuerdo con el reglamento respectivo;
 - f. Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
 - g. Organizar cursos de formación y capacitación profesional para el personal de bomberos;
 - h. Coadyuvar y revisar los Reglamentos Internos para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento; y,
 - i. Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones.
 - j. Conocer y aprobar el pliego tarifario.

CAPITULO III SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA.

Art. 10.- Las sesiones del Consejo de administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada tres meses durante el año y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina o por petición de dos de sus integrantes. Las resoluciones del Consejo de Administración se aprobarán por mayoría de votos (La mitad más uno). En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Art. 11.- Deberes y atribuciones del Nivel Operativo, Técnico, Administrativo y Financiero.- El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Zaruma funciona con Autonomía Administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos según el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), mismas que comprende:

- a) Los deberes y atribuciones del nivel operativo se regirán por los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, reglamento interno, estatuto orgánico, leyes, y sus reglamentos vigentes, de acuerdo a las necesidades de buen funcionamiento operativo del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Zaruma.
- b) Los deberes y atribuciones del personal técnico se regirán de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivo que se emitirá para el efecto.
- c) Los deberes y atribuciones del personal Administrativo y de servicios se regirán de acuerdo al reglamento interno, estatuto orgánico, leyes, y sus reglamentos vigentes, conforme a las necesidades para buen

funcionamiento administrativo y financiero de la institución.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

Art. 12.- La Unidad Administrativa del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Zaruma, es la responsable del cuidado y administración independiente de todos los bienes muebles e inmuebles, los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados, debiendo mantener y llevar cuentas, supervisión y control de Auditoria, conforme a las Leyes vigentes. Todos sus bienes están afectados a servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

Art. 13.- Recursos económicos.- El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Zaruma, tendrá las siguientes fuentes de ingresos económicos:

13.1.- Ordinarios:

- a. Por la contribución adicional mensual que pagarán los usuarios del servicio de alumbrado eléctrico, a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores, de acuerdo a lo determinado en la Ley;
- b. Por la contribución predial del 0.15 X mil respecto del avalúo municipal de los predios urbanos y rurales del GAD Municipal del cantón Zaruma de conformidad a lo establecido en la Ley;
- c. Por tasas provenientes de permisos anuales y ocasionales de funcionamiento de locales comerciales y profesionales, según el artículo 35 de la Codificación de la Ley de Defensa contra Incendios;
- d. Por las asignaciones presupuestarias y donaciones provenientes de las instituciones públicas y privadas;
- e. Por otros ingresos creados por ley o mediante ordenanza;
- f. Las que se recaude por concepto de multas de acuerdo a los artículos 25 y 26 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios.

13.2.- Extraordinarios:

- a. Por las asignaciones especiales provenientes del Gobierno Central; y,
- b. Por los recursos provenientes de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o internacionales.

Art. 14.- Prohibición.- Los ingresos económicos ordinarios del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Zaruma no podrán ser suprimidos, ni disminuidos sin la respectiva compensación, ni tampoco podrán, al igual que los ingresos económicos extraordinarios, ser utilizados o destinados a otros fines que no sean para cumplir sus funciones, según el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Zaruma, como ente público, seguirá funcionando con Autonomía Administrativa y Financiera, Presupuestaria y Operativa, para lo cual el GAD Municipal del Cantón Zaruma a través de la Dirección Financiera, transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones a favor del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón del Zaruma a la cuenta única de esta institución.

Segunda.- En caso de duda respecto de la aplicación de la presente ordenanza, se deberá estar a lo dispuesto en la Ley de Defensa contra Incendios, y demás normas legales y reglamentarias aplicables, o lo que interprete el Concejo Cantonal.

Tercera.- Por la presente ordenanza, se faculta cobrar por concepto de capacitación a las entidades privadas, los valores que apruebe el Consejo de Administración y Disciplina.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Zaruma, hará conocer mediante informe sobre las necesidades referentes a infraestructura, equipamiento y más requerimientos a fin de que cumpla con las competencias bomberiles; y un inventario de riesgos de las casas Patrimoniales.

Segunda.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Zaruma, en el plazo de 180 días de aprobado la presente ordenanza, presentará el Reglamento Interno y el Estatuto Orgánico para su debida revisión y aprobación.

Tercera.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Zaruma presentará cada bienio el Plan Tarifario por concepto de servicios, para su debida revisión y aprobación por parte del Consejo de Administración y Disciplina.

Cuarta.- El actual Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Zaruma, por esta única vez, observando los principios constitucionales y legales de continuidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad y transparencia, cumplirá sus funciones hasta el término del actual mandato local municipal o extinción de su nombramiento, sea este por remoción o renuncia voluntaria.

Quinta.- El Consejo de Administración y Disciplina conformado de acuerdo a la presente normativa, realizará una revisión del presupuesto aprobado del año 2016, dejando a salvo cualquier modificación; así como, revisará la actual estructura orgánica, y del personal estrictamente necesario que requiere el Cuerpo de Bomberos.

Sexta.- El GAD Municipal de Zaruma en un plazo de 45 días se procederá a la designación de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única.- Deróguese la **ORDENANZA DE INTEGRACIÓN AL GOBIERNO LOCAL Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ZARUMA, GENERAL JORGE ASANZA A.**, aprobada por el Concejo Cantonal de Zaruma en sesiones Ordinarias de fecha 05 y 11 de agosto del 2005; así como toda la disposición legal que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zaruma, a los treinta días del mes de mayo del 2016.

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DE GADM-ZARUMA



Ab. Ma. Cecilia Guzmán
SECRETARIA DE CONCEJO



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 23 y 30 de mayo de 2016, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primer y segundo debate respectivamente la ordenanza reformatoria cuyo texto antecede.

Zaruma, 02 de junio de 2016.

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL



**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ZARUMA**

Zaruma, 03 de junio de 2016, a las 09H30

LA ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ZARUMA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA, ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en dos Sesiones distintas celebradas los días 23 y 30 de mayo de 2016, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por el secretario, al señor Alcalde para su sanción.


Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL



DILIGENCIA:

En la ciudad de Zaruma, a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis, siendo las nueve horas con cincuenta y nueve minutos, notifiqué con el Decreto que antecede al Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la **LA ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ZARUMA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**, cuyo texto antecede.

Lo Certifico.-


Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ZARUMA**

Zaruma, 03 de junio de 2016.

Sanciono **LA ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**, por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE



Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona **LA ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ZARUMA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**, El Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy miércoles tres de junio del año dos mil dieciséis, a las once horas con diez minutos.

Zaruma, 03 de junio de 2016

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA MUNICIPAL



EJECÚTESE Y PROMULGUESE.- Zaruma, 03 de junio de 2016.

Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE

